



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

**RESOLUCIÓN No.652/2018**

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos, el Impuesto sobre los Ingresos Personales; facultando al Ministro de Finanzas y Precios, en su Artículo 20, para fijar los límites de gastos deducibles para su determinación, por los sujetos obligados a su pago y en su Disposición Final Segunda, inciso f), a modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución No. 532, del 12 de diciembre de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, regula el procedimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los que están obligados los comunicadores sociales y los diseñadores, el que es necesario actualizar y en consecuencia derogar la normativa antes referida y emitir la resolución correspondiente a tales efectos.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Establecer las formas y los procedimientos para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, a que están obligados los comunicadores sociales y los diseñadores.

**SEGUNDO:** Para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, los comunicadores sociales y los diseñadores, presentan en el término establecido, la Declaración Jurada en la que consignarán la totalidad de los ingresos obtenidos durante el año fiscal, salvo las excepciones que se disponen en la Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012.

**TERCERO:** Para determinar la base imponible, se realiza la conversión a pesos cubanos (CUP) de los ingresos obtenidos, los gastos incurridos y las retenciones efectuadas en pesos convertibles (CUC), de conformidad con la tasa de cambio de compra vigente para la población, según se dispone en el Artículo 23 de la Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012.

**CUARTO:** A los efectos del cálculo de este Impuesto, se descuentan del total de los ingresos obtenidos en el año fiscal que se liquida, además de los diez mil pesos cubanos (10,000.00 CUP) de mínimo exento, hasta el cincuenta por ciento (50%) por concepto de gastos propios de la actividad, debiendo justificar el cincuenta por ciento (50%) de estos y los tributos pagados asociados al ejercicio de la actividad artística, incluidos los pagados en el exterior.

Se reconocen como documentos justificantes de los gastos deducibles, todos los que emitan las personas naturales por la prestación de servicios a los comunicadores sociales y los diseñadores, en correspondencia con lo establecido en el país.



**Ministerio de Finanzas y Precios  
Ministra**

QUINTO: Derogar la Resolución No. 532, del 12 de diciembre de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

SEXTO: La presente Resolución se aplica a los ingresos personales generados por los comunicadores sociales y diseñadores a partir del 1ero de enero de 2018.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días de noviembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss  
Ministra a.i.